

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

Los suscritos Diputados Nabor Ochoa López y Adriana Lucía Mesina Tena, integrantes del Grupo parlamentario del PVEM en la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22 Fracción I, 83 Fracción I, 84 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de acuerdo para exhortar al Director General de la API Manzanillo al cumplimiento de las Medidas de Compensación en la Laguna Valle de las Garzas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varias décadas, el puerto de Manzanillo entró en un proceso de fortalecimiento de su actividad comercial, impulsando a pasos agigantados su vocación portuaria al grado de convertirla en la principal actividad económica del Municipio.

En la actualidad, y desde hace varios años, Manzanillo se ha consolidado como el puerto número uno en movimiento de contenedores de todo el país, alcanzando en el año 2017 la cifra de 2.83 millones de TEU'S movilizados, lo que representó un crecimiento del 10% con respecto al año anterior, generando ingresos económicos anuales a la federación de una cuantía importantísima.

Esto ha sido posible, en gran medida, por su privilegiada ubicación geográfica, pero, además, también por su capacidad instalada y la especialización que ha logrado desarrollar, acreditando una gran competitividad en el manejo de carga contenerizada.

“La ubicación geográfica, infraestructura y servicios del Puerto de Manzanillo, lo facultan para atender cargas que demandan economías de escala y altos rendimientos.” (Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Manzanillo 2015-2020, p.15).

Precisamente, y derivado de la necesidad de ampliar el Puerto en su zona norte, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API) presentó el 14 de septiembre de 2004 la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En ese entonces hubo manifestaciones sociales y protestas públicas de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos por la destrucción de una amplia superficie de manglar (25 has.) y sus impactos negativos en el medio ambiente. En aquel tiempo, los argumentos a favor del proyecto por parte de las autoridades portuaria y medioambiental fueron en el sentido que las medidas de prevención, mitigación y sobre todo de compensación a mediano y largo plazo, permitirían aminorar los efectos negativos y comprometiéndose la API a la restauración integral de la Laguna del Valle de las Garzas.

El 22 de noviembre de 2005 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT autorizó de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al proyecto “Puerto de Manzanillo, Programa Maestro de Desarrollo 2000-2010”, estableciéndose **15 Términos y 11 Condicionantes** (Oficio Resolutivo DGIRA 1383.05).

Para efectos de lograr una mayor y mejor comprensión de los alcances de los **Términos y Condicionantes** del resolutivo indicado, es pertinente destacar el contenido de algunos de ellos:

TÉRMINO DÉCIMO. “... El incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará su alcance sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables”.

TÉRMINO DÉCIMOPRIMERO. “El **promovente** será el único responsable de garantizar por si la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración, compensación...”

TÉRMINO DÉCIMOSEGUNDO. “La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos...”

CONDICIONANTE 3. “...Presentar la propuesta del **Programa definitivo de restauración de la Laguna Valle de las Garzas...** Dicho programa debe incluir la justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar, el presupuesto respectivo así como la identificación de la autoridad responsable directa de su ejecución...”

CONDICIONANTE 4. “...Proponer las acciones concretas orientadas a abatir los niveles de asolvamiento previsibles, como consecuencia del arrastre de materiales de la cuenca de los arroyos... el programa deberá proponer, además, la estrategia de mantenimiento y las acciones correspondientes”.

CONDICIONANTE 5. “Presentar la propuesta para la restauración de las condiciones ambientales de un ecosistema de manglar ubicado en el Estado de Colima, pudiendo ser este la Laguna de Cuyutlán”.

CONDICIONANTE 6. “Presentar... un ‘Programa de Monitoreo del desarrollo de las condiciones ambientales en la Laguna de San Pedrito, en la Laguna Valle de las Garzas y en el ecosistema de manglar’... las acciones relativas al seguimiento del avance del desarrollo de las medidas de mitigación y compensación..., aplicar las medidas correctivas necesarias de aquellas variaciones que pudieran derivar en el retraso o en la anulación de los avances alcanzados...”

CONDICIONANTE 7. “En cada monitoreo deberá considerarse elaborar un diagnóstico que... ofrezca evidencias objetivas... de la tendencia que sigue la calidad ambiental de las tres áreas (Laguna de Las Garzas, Laguna de San Pedrito y Humedal de Manglar a restaurar)... en el programa deberá preverse la aplicación de medidas correctivas...”

CONDICIONANTE 8. “En el documento del programa deberán definirse, con toda precisión y objetividad, los tiempos de ejecución, con las consideraciones de periodos máximos, mínimos y las holguras convenientes.”

CONDICIONANTE 9. “En el documento del programa deberán quedar explícitamente establecidas y acreditadas las responsabilidades que asumirá cada uno de los actores involucrados (Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobierno Estatal, Gobierno Municipal), mediante la exhibición documental de las promesas de convenio, los acuerdos o cualesquier otro instrumento que avale el compromiso respectivo.”

CONDICIONANTE 10. “...El programa deberá desarrollarse durante el tiempo suficiente y hasta que quede en evidencia que se ha logrado alcanzar de manera irreversible el objetivo de mejora de la calidad ambiental o de restauración... El desarrollo técnico del programa deberá estar a cargo de una Institución académica o de investigación del Estado de Colima.”

De acuerdo con los propios informes anuales de cumplimiento de **Términos** y **Condicionantes** entregados por la API tanto a la DGIRA como a la Delegación de PROFEPA, el estado real de cumplimiento que guardan las condicionantes mencionadas es el siguiente:

CONDICIONANTE 3. El Programa definitivo de restauración de Laguna Valle de las Garzas que tenía como principal objetivo el mejorar la calidad ambiental del ecosistema lagunar y con ello la recuperación y conservación de la Laguna las Garzas, se conforma de 10 subprogramas:

- Subprograma Delimitación del Humedal. “Tiene como objetivo implementar un sistema de señalización ambiental alrededor de todo el sistema de manglares que rodea la laguna. Como un sistema de difusión ambiental a través del cual se informe y documente a la población de la región, sobre los valores ambientales de estos humedales y las acciones tendientes a su protección y conservación.”
- Subprograma Oxigenación del Sistema Lagunar. “Considerando la naturaleza eutrófica del ecosistema, se plantea la colocación y operación de un sistema de bombas sumergibles y flotantes que oxigenen permanentemente el cuerpo lagunar, a fin de mejorar su muy disminuida calidad ambiental. Adicionalmente se pretende que el

funcionamiento de estas bombas se complementa con fuentes en islotes que incrementen la calidad visual en ciertos sitios del cuerpo lagunar.”

- Subprograma Creación de Islas de Manglar. “El promovente considera el dragado en la laguna, de un sistema de canales que tienen una longitud de 8.43 km (4 m de ancho x 2 m de profundidad). La función de estos canales es desazolvar parcialmente la laguna, mejorar los flujos hidráulicos del sistema y suministrar los materiales que permitan la conformación de 7 islas de 1 Ha cada una.”

- Subprograma Restauración de Áreas de Manglar Afectadas. “...la promovente plantea actividades de reforestación para una superficie equivalente a 10 Ha. Con esta medida se fortalece la función de amortiguamiento del manglar en cuanto a la retención de sedimentos y nutrientes que son aportados por el drenaje pluvial y el sanitario de la PTAR hacia el cuerpo lagunar y que están ocasionando actualmente los problemas de asolvamiento y eutrofización.”

Subprograma Monitoreo de Humedales. “El objetivo de este programa es monitorear los principales parámetros de estructura y función del ecosistema a fin de evaluar su estado de salud y calidad ambiental, así como la efectividad de las medidas de mitigación aplicadas, para ser modificadas en caso de ser necesario.”

- Subprograma Construcción Canal Perimetral. “Con la finalidad de implementar una medida efectiva que impida el paso de fauna feral al interior del ecosistema a restaurar y disminuir la carga de sedimentos y nutrientes que drenan al cuerpo lagunar por procesos pluviales y el aporte de la PTAR, la promovente compromete la construcción de un canal perimetral de 7.16 km (3 m de ancho y 1 m de profundidad) y 6 tanques de sedimentación colocados en los puntos donde los 6 drenajes superficiales principales, intersectan el canal perimetral. El papel de estos tanques es coadyuvar en la disminución del proceso de asolvamiento de la laguna.”

- Subprograma Creación de Humedales Dulceacuícolas. “En la porción norte del cuerpo lagunar existe un sistema que canaliza las aguas residuales procedentes de la PTAR hacia el cuerpo lagunar. Con la finalidad de incrementar la remoción de nutrientes excedentes

aportados por la PTAR y el drenaje pluvial que drena a la laguna, la promovente plantea a la autoridad, la posibilidad de crear una superficie de pantanos de agua dulce de 8.06 Ha.”

- Subprograma Monitoreo Calidad del Agua. “Para vigilar la efectividad de las medidas de restauración planteadas por la promovente en el presente documento y de dar seguimiento a la evolución de la calidad ambiental del cuerpo lagunar y la zona marina adyacente, la promovente plantea la implementación de este subprograma.”

- Subprograma Monitoreo Asolvamiento. “Con la finalidad de evaluar la efectividad de las medidas de mitigación del proceso de asolvamiento al cuerpo lagunar, la promovente plantea la colocación de trampas de sedimentos y evaluar semestralmente dicho proceso.”

- Subprograma Dragado de Mantenimiento. “Con la finalidad de alargar y mantener la vida útil del ecosistema urbano Laguna de Las Garzas, la promovente plantea la realización de dragados cada 5 años.”

De los subprogramas antes mencionados, en cuatro de ellos se ha dado un incumplimiento total en su ejecución:

- Oxigenación del sistema lagunar
- Construcción de canal perimetral
- Monitoreo de azolvamiento
- Dragado de mantenimiento

CONDICIONANTE 4. Es un hecho evidente y que se puede apreciar al observar el grado actual de azolvamiento de la laguna, que no ha habido acciones para abatirlo, y al no haberlas, éstos han continuado incrementándose; además, no existen estrategias y acciones de mantenimiento como se ordena en la Condicionante.

CONDICIONANTE 5. El ecosistema de manglar aprobado fue Laguna de Cuyutlán, donde a la fecha la propia API reconoce en sus informes presentados que no han iniciado con los trabajos de forestación y restauración de manglares en dicho lugar.

CONDICIONANTES 6 Y 7. No existe la participación de la Universidad de Colima en los monitoreos como fue el compromiso, y la manera con la que se justifica su cumplimiento contrasta con el evidente deterioro ecológico que se observa en el ecosistema lagunar las Garzas y Cuyutlán, lo que significa que no se están logrando los fines establecidos de mejora ambiental ni se llevan a cabo las acciones correctivas necesarias.

CONDICIONANTES 8, 9 Y 10. Hasta hoy, y después de más de 12 años en que fue autorizada la MIA del proyecto, no está conformado el Comité para la vigilancia del desarrollo de medidas de compensación, lo cual debió haber sido la primera acción realizada por API para garantizar la viabilidad y cumplimiento del programa de compensación ambiental comprometido. Esto ha repercutido directamente en las condiciones de grave deterioro que se observan en la Laguna de las Garzas y el incumplimiento de acciones en la Laguna de Cuyutlán.

Asimismo, la contratación de la Universidad de Colima como Institución Académica responsable del desarrollo técnico del programa ambiental, no se ha llevado a cabo.

En este aspecto es necesario señalar que el plazo inicial para el cumplimiento de condicionantes fue de 5 años, el cual fue ampliado posteriormente a 10; estableciéndose el año 2007 como su primer año (de diez) para tal cumplimiento.

Por lo tanto, y esto es lo más grave del asunto, dicho plazo venció a finales del año 2016, es decir, desde hace un año y tres meses la API incumple con aquellas condicionantes relacionadas con las principales medidas de compensación: la restauración integral de la Laguna Valle de las Garzas y la creación de nuevos ecosistemas de manglar en la Laguna de Cuyutlán.

Como consecuencia de la situación irregular antes descrita y resultado de una amplia investigación realizada al respecto, la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado comunicó a principios de Junio de 2017 a la DGIRA de todas las anomalías mencionadas, y denunció el incumplimiento de Condicionantes ante la Delegación de PROFEPA en Colima, por ser ésta la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** de acuerdo con el término décimo segundo del resolutivo.

Por todo esto, la delegación de la PROFEPA inició el 25 de julio de 2017 un procedimiento administrativo en contra de API el que a la fecha se encuentra en etapa de comparecencia.

Por último, a principios del año 2017 la API entregó al Ayuntamiento de Manzanillo el “Estudio Hidrológico e Hidrodinámico en la Laguna de las Garzas” elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); y entre sus conclusiones resalta de manera significativa el grave riesgo de inundación que existe en la zona, advirtiendo que “...La Laguna las Garzas se encuentra en peligro medio en su mayoría es decir que, si no se realiza un desazolve o alguna estructura hidráulica para desalojar el agua entrante, se presentarían tirantes de 0.5 m a 1.5 m en la zona urbana cercana. Por otra parte, el desazolve en laguna debe ser completo para poder tener una capacidad de 5 hm³.

“Se requiere una capacidad de 21.39 hm³ para evitar riesgos de inundación ya que actualmente se tienen solo 0.74 hm³, para lo que se requiere realizar obras integrales en toda la cuenca”; y define lo que se considera nivel de peligro medio “La población está en riesgo fuera de las viviendas; las edificaciones pueden sufrir daños y colapsar dependiendo de sus características estructurales.”

En virtud de lo anterior y que es urgente que la API dé cumplimiento a aquellas medidas de compensación fundamentales para lograr la restauración integral de la Laguna Valle de las Garzas, y como consecuencia de ello, sanear el ecosistema lagunar y evitar el riesgo latente de inundación de las colonias y fraccionamientos aledaños; con base en las atribuciones que nos confiere el orden constitucional vigente, los Diputados Nabor Ochoa López y Adriana Lucía Mesina Tena sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Director de la API Manzanillo, Dr. Ovidio Noval Nicolau, al cumplimiento de las Condicionantes establecidas en el oficio resolutivo DGIRA. 1383.05, atendiendo de manera urgente la integración del **Comité que lleve a cabo la**

vigilancia del desarrollo de las medidas de prevención en San Pedrito y medidas de mitigación y compensación en las Lagunas Las Garzas y Cuyutlán; así como la formalización del **Convenio con la Universidad de Colima** para que esta Institución lleve a cabo el desarrollo técnico del Programa de Restauración ambiental, de acuerdo con lo comprometido por la API y establecido en el considerando LXVI y en las condicionantes 9 y 10 del oficio resolutivo indicado.

SEGUNDO. Asimismo, en virtud de la próxima temporada de lluvias y por el riesgo de inundación que representa la Laguna Valle de las Garzas debido a su problema de azolvamiento, ejecutar de inmediato el **Programa definitivo de restauración de este cuerpo lagunar**, en lo relacionado principalmente con el dragado de la laguna, la construcción del cerco perimetral y tanques de sedimentación, y la oxigenación y colocación de trampas de sedimentos, de conformidad con la Condicionante 3.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa sea sometida a su discusión y en su caso, aprobación al momento de su presentación.

Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 21 de Febrero de 2018

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Nabor Ochoa López

Adriana Lucía Mesina Tena